

suramericana



SEGURO DE TRANSPORTADORES



.....
SEGURO DE TRANSPORTADORES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGURO DE TRANSPORTADORES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. Amparos
- 1.1. Módulo básico
- 1.2. Módulo opcional
2. Exclusiones

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones de los Amparos del Módulo Básico
- 1.1. Transporte de mercancías
- 1.2. Responsabilidad civil extracontractual automóviles
- 1.3. Responsabilidad civil por lesiones o daños a terceros en los predios asegurados o por operaciones de transporte.
2. Definiciones de los Amparos del Módulo Opcional
- 2.1. Pérdida por daños al vehículo
- 2.2. Hurto del vehículo
- 2.3. Suma asegurada para pérdida al vehículo por daños o hurto
- 2.4. Amparos que complementan al amparo de transporte de mercancías
- 2.4.1. Auxilio por siniestro de mercancías
- 2.4.2. Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos Terroristas y/o de Movimientos Subversivos.
- 2.4.3. Permanencia en lugares iniciales, intermedios y finales del trayecto asegurado
- 2.4.4. Maquinaria o mercancía usada
- 2.5. Amparos que complementan al amparo de responsabilidad civil extracontractual automóviles
- 2.5.1. Responsabilidad civil vehículos propios y no propios
- 2.5.2. Responsabilidad civil extracontractual hidrocarburos
- 2.6. Amparos que complementan a los amparos de daños y hurto al vehículo
- 2.6.1. Accesorios y equipos especiales
- 2.6.2. Gastos de grúa y protección al vehículo
- 2.6.3. Gastos de transporte para vehículos pesados
- 2.6.4. Gastos de transporte por pérdida total por daños o por hurto para utilitarios livianos
- 2.6.5. Obligaciones financieras
- 2.6.6. Accidentes al conductor
3. Vigencia de la cobertura
4. Pago de la prima
5. Automaticidad de la póliza
6. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro
7. Pago de las indemnizaciones
8. Deducible
9. Bonificaciones
10. Subrogación
11. Salvamento
12. Conservación del Estado del Riesgo
13. Terminación del Contrato
14. Revocación Unilateral del Contrato
15. Notificaciones
16. Jurisdicción Territorial
17. Domicilio
18. Cláusulas Adicionales
19. Autorización de Información

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

- Cláusula I – Objeto del Anexo
- Cláusula II – Ámbito Territorial
- Cláusula III – Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado)
- Cláusula IV – Coberturas al Vehículo
- Cláusula V – Asistencia Jurídica Preliminar
- Cláusula VI – Asistencia a la Mercancía
- Cláusula VII - Acompañamiento Satelital Autos Sura
- Cláusula VIII - Exclusiones del Presente Anexo
- Cláusula IX – Revocación
- Cláusula X – Límite de Responsabilidad
- Cláusula XI – Reglas Aplicables a la Indemnización
- Cláusula XII – Definiciones

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, concede al asegurado las coberturas que se estipulan en la Sección I "Amparos", con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, exclusiones, límites de cobertura, condiciones generales y particulares contenidas en la póliza y en la legislación aplicable a este seguro. Estos amparos se otorgan en consideración a la solicitud presentada por el tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para tales efectos, los cuales hacen parte de este contrato.

Este seguro al tener un carácter de voluntario no reemplaza para ningún efecto los seguros obligatorios establecidos en los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

SECCIÓN I: AMPAROS Y EXCLUSIONES

- | | |
|--|--|
| <p>1. AMPAROS
NOTA: LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN CONSTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.</p> <p>1.1. MÓDULO BÁSICO
CONSTA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS BÁSICOS:</p> <p>1.1.1. TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS.</p> <p>1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AUTOMÓVILES. INCLUYE: ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL Y AMPARO PATRIMONIAL.</p> <p>1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS. INCLUYE: ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL (CUANDO SEA CONCOMITANTE CON, Y SURJA A RAZ DE LA RECLAMACIÓN CIVIL), GASTOS MÉDICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (EXCESO DE LO CONCEDIDO POR LA SEGURIDAD SOCIAL).</p> <p>1.1.4. ASISTENCIA EN VIAJE</p> <p>1.2. MÓDULO OPCIONAL
CONSTA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES:</p> <p>1.2.1. DAÑOS Y/O HURTO AL VEHÍCULO</p> <p>1.2.1.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
1.2.1.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
1.2.1.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
1.2.1.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO</p> <p>1.2.2. AMPAROS QUE COMPLEMENTAN AL AMPARO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS</p> <p>1.2.2.1 AUXILIO POR SINIESTRO DE MERCANCÍAS
1.2.2.2 HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
1.2.2.3 PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO
1.2.2.4 MAQUINARIA O MERCANCÍAS USADA</p> <p>1.2.3. AMPAROS QUE COMPLEMENTAN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AUTOMÓVILES</p> <p>1.2.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)
1.2.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS</p> <p>1.2.4. AMPAROS QUE COMPLEMENTAN EL AMPARO DE DAÑOS Y/O HURTO AL VEHÍCULO</p> <p>1.2.4.1 GASTOS DE TRANSPORTE
1.2.4.2 OBLIGACIONES FINANCIERAS
1.2.4.3 ACCIDENTES AL CONDUCTOR</p> | <p>2. EXCLUSIONES
EXCEPTO QUE SE PACTE POR ESCRITO DE MANERA PARTICULAR COMO ANEXO A LA PÓLIZA, LAS SIGUIENTES SITUACIONES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS:</p> <p>2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO
ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O LA RESPONSABILIDAD QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:</p> <p>2.1.1. GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.</p> <p>2.1.2. CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA O QUE SE TRATE DE ACTOS TENDIENTES A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.</p> <p>2.1.3. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, Y LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, Y ELECTROMAGNÉTICAS.</p> <p>2.1.4. CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN PAULATINAS.</p> <p>2.1.5. EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SURAMERICANA.</p> <p>2.1.6. EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.</p> <p>2.1.7. DOLO O MALA FE POR PARTE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.</p> <p>2.1.8. RECLAMACIONES DONDE EXISTA MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, O BENEFICIARIO AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS.</p> <p>2.1.9. EL TRANSPORTE POR CUALQUIER MEDIO MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO O FÉRREO.</p> <p>2.1.10. QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.</p> <p>2.1.11. QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA. SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRÁ A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA EL AMPARO DE TRANSPORTE MERCANCÍA Y SUS ANEXOS.</p> <p>2.1.12. NO SE INDEMNIZARÁN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN</p> |
|--|--|

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2013	13 - 18	P	03	F-01-40-197
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/07/2008	13 - 18	NT - P	03	N-01-040-0001

RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.1.13. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA EL AMPARO DE TRANSPORTE MERCANCÍA Y SUS ANEXOS.

NOTA: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE OPONIBLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO BÁSICO

2.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AUTOMÓVILES. DE ESTE AMPARO SE EXCLUYEN:

- 2.2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.
- 2.2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
- 2.2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

2.2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS. DE ESTE AMPARO SE EXCLUYEN:

- 2.2.2.1. LAS LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- 2.2.2.2. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO, ASÍ COMO DE PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

- 2.2.2.3. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

- 2.2.2.4. LOS DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

- 2.2.2.5. LAS LESIONES PERSONALES Y MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

- 2.2.2.6. LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

- 2.2.2.7. LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

- 2.2.2.8. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE A UN TERCERO

- 2.2.2.9. LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

- 2.2.2.10. LAS LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, Y VIBRACIONES.

- 2.2.2.11. LOS DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

- 2.2.2.12. LOS DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

- 2.2.2.13. LOS DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO DE BIENES DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

- 2.2.2.14. LA RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARÁCTER PENAL, SALVO CUANDO SEA CONCOMITANTE CON, Y SURJA A RAÍZ DE LA RECLAMACIÓN CIVIL.

- 2.2.2.15. LOS DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 2.2.2.16. LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

- 2.2.2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE ACCIDENTALES, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

- 2.2.2.18. LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM.
PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE: LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACIÓN DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
- 2.2.2.19. LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".
PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
"FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE. "ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER "FUNGOSIDAD".
- 2.2.2.20. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CUANDO ESTA SE DERIVE U ORIGINE EN EL HURTO DE MERCANCIAS POR LAS CUALES ES RESPONSABLE.
- 2.2.2.21. LOS DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 2.2.2.22. EL DAÑO ECOLÓGICO PURO. ESTO ES, AQUEL QUE NO AFECTA UN INTERÉS EN PARTICULAR.
- 2.2.2.23. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.
- 2.2.2.24. DAÑOS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
ADICIONALMENTE, FRENTE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL, SE EXCLUYEN:
- 2.2.2.25. LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- 2.2.2.26. LOS DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- 2.2.2.27. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.2.2.28. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES, DIFERENTES A LAS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.2.2.29. LOS DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.
- 2.2.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE MERCANCÍA.**
PÉRDIDAS A LA MERCANCÍA ASEGURADA QUE TENGAN POR CAUSA O SEAN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:
- 2.2.3.1 REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS
- 2.2.3.2 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE VEHÍCULOS Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.
- 2.2.3.3 DEMORAS EN EL TRANSPORTE, VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA Y LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.2.3.4 MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2.2.3.5 FLUCTUACIONES NATURALES DE TEMPERATURA.
- 2.2.3.6 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.2.3.7 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO, O EMPAQUE INADECUADO.
- 2.2.3.8 PÉRDIDAS DE MERCADO.
- 2.2.3.9 RIESGOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS RIESGOS DE PÉRDIDAS O DAÑOS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENGAN DE REDUCCIÓN O ALTERACIÓN EN LA FUNCIONALIDAD U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, DATOS, DEPÓSITO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O MECANISMO SIMILAR DE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO O NO INFORMÁTICO O CONECTADO A ÉL, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- 2.2.3.10 QUE EL EMPAQUE UTILIZADO NO CUMPLA CON LAS REGLAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 2.2.3.11 ASBESTO, O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.
- 2.2.3.12 NO HABER DEJADO CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE A SU RECIBO.
- 2.2.3.13. INCUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS NACIONALES VIGENTES QUE REGULAN EL TRANSPORTE DE CIERTOS TIPOS DE MERCANCIAS (TALES COMO MERCANCÍA PELIGROSA, PRECURSORES QUÍMICOS, ENTRE OTRAS) QUE POR SU NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS DEBEN SER TRANSPORTADAS BAJO CONDICIONES ESPECIALES.
- 2.2.3.14 INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS, DADAS POR LOS GENERADORES DE LA CARGA PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCIAS. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS DE DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:
- 2.2.3.15 ALGODÓN SIN DESMOTAR O EN PACAS.
- 2.2.3.16 MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA. EN CASO DE OTORGARSE COBERTURA A ESTE TIPO DE MERCANCIAS SE EXCLUYE PÉRDIDAS RESULTANTES DE AVERÍA PARTICULAR, Y/O SAQUEO DE LA MERCANCÍA.
- 2.2.3.17 ANIMALES VIVOS.
- 2.2.3.18 EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
- 2.2.3.19 OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL O HISTÓRICO.

- 2.2.3.20 RIESGO DE CASCO DE CONTENEDORES SUSCRITO COMO TALE.
- 2.2.3.21. AQUELLAS COBERTURAS QUE SE OTORGUEN SOLO ME MANERA OPCIONAL Y QUE NO HUBIEREN SIDO CONTRATADOS EXPRESAMENTE POR EL TOMADOR/ASEGURADO.

BIENES NO ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO:
- 2.2.3.22. MONEDAS Y BILLETES.
- 2.2.3.23. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DEPIEDRAS PRECIOSAS.
- 2.2.3.24. BILLETES DE LOTERÍA, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DETIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- 2.2.3.25. INFORMACIÓN ALMACENADA EN DISCOS, CINTAS U OTROS MEDIOSMAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.
- 2.2.3.26. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- 2.2.3.27. MENSAJERÍA Y CORRESPONDENCIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO OPCIONAL

2.3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA POR DAÑOS AL VEHÍCULO

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS, TOTALES O PARCIALES, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHÍCULO ASEGURADO POR:

- 2.3.1.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARÁN AMPARADOS.
- 2.3.1.2 DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.
- 2.3.1.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.3.1.4. PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PÉRDIDAS TOTALES Y LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS «INVIAS».

2.3.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA POR HURTO AL VEHÍCULO

- 2.3.2.1 SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS Y RINES.

2.3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

- 2.3.3.1 NO HABRÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CUANDO, EN CASO DE UNA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL (DAÑOS O HURTO), NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.
- 2.3.3.2 NO HABRÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN FINANCIERA.

2.3.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

- SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO:
- 2.3.4.1 MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- 2.3.4.2 SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.3.4.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.3.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

- SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO:
- 2.3.5.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.
- 2.3.5.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS, LOS CUALES SE CUBREN BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE "RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS".
- 2.3.5.3 LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
- 2.3.5.4 LOS DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

2.3.6 EXCLUSIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL HIDROCARBUROS

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS O POR OPERACIONES DE TRANSPORTE, SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO LAS RECLAMACIONES GENERADAS O RESULTANTES DE:

- 2.3.6.1. EL TRANSPORTE POR BARCAZAS Y CUALQUIER TRANSPORTE POR AGUA.
- 2.3.6.2. LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE GAS POR PARTE DEL USUARIO
- 2.3.6.3. LOS RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES.
- 2.3.6.4. LOS DAÑOS A BIENES BAJO CONTROL, CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- 2.3.6.5. LOS DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE COMPAÑÍAS PETROLERAS O DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE COMBUSTIBLE.
- 2.3.6.6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, SALVO LO DISPUESTO EN LOS AMPAROS BÁSICOS.

- 2.3.6.7. LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN QUE NO SURJA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
- 2.3.6.8. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.
- 2.3.6.9. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO A POZOS PETROLEROS, TANQUES PETROLEROS Y SUS PÉRDIDAS

CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS AL PETRÓLEO CRUDO O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, RIESGOS EN EL MAR (OFF SHORE).

SECCIÓN II: CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS DEL MÓDULO BÁSICO

1.1 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

SURAMERICANA ampara, con sujeción a las condiciones generales y particulares de este módulo, todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte, excepto los riesgos excluidos expresamente en las exclusiones generales de la póliza y en las establecidas para el Módulo de Transporte de Mercancías.

1.1.2 Coberturas Adicionales

1.1.2.1 Se amparan los daños o pérdidas materiales a mercancías que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción, siempre y cuando haya permanecido en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado.

1.1.2.2 Tratándose de **mercancías a granel** se amparan exclusivamente las pérdidas o daños que sean consecuencia directa de incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, y de accidentes que sufra el vehículo transportador. De igual manera se ampara la no entrega total de la carga como consecuencia de hurto o hurto calificado del vehículo transportador, según su definición legal.

1.1.2.3 En caso de un evento amparado en el amparo de Transporte de Mercancías, se cubren, hasta el 10% del valor asegurado, los gastos razonables y justificados en que incurra para atender a su salvamento. Esta cobertura no estará sujeta a la aplicación de deducible y opera como sublímite.

1.1.3. **Límite por Despacho:** Es la máxima responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho, que corresponde al límite establecido en esta póliza para cada trayecto asegurado.

1.1.4. **Suma Asegurada:** Es aquella que corresponde al valor declarado por el remitente o por el asegurado al transportador en virtud del contrato de transporte, la cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable.

1.1.5. **Suma Asegurable:** Para despachos dentro del territorio nacional: Cuando el remitente de la mercancía es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

Cuando el remitente de la mercancía es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

Para las operaciones de transporte que no impliquen la compraventa de los bienes, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra de los bienes transportados, los fletes y costos del seguro.

Para importaciones, la suma asegurable corresponderá al equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores, el valor de los gastos de importación, el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

Para exportaciones, la suma asegurable corresponderá al equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

NOTA: La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AUTOMÓVILES

1.2.1. Cobertura Principal

SURAMERICANA indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el lucro cesante y el daño moral, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado nombrado en la carátula de esta póliza, proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, al conducir el vehículo, o cuando este esté siendo conducido por otra persona con su autorización, o cuando el vehículo sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

En aquellos eventos donde el reclamo pudiere ser atendido o cubierto indistintamente bajo el Módulo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual Automóviles o bajo el Módulo Opcional de Responsabilidad Civil Hidrocarburos (cuando este último hubiere sido contratado), el Módulo Básico de Automóviles operará en exceso de lo indemnizado por el Módulo Opcional. En este caso, solo se aplicará el deducible establecido para el Módulo Opcional de Responsabilidad Civil Hidrocarburos, el cual se calculará sobre el monto total de la indemnización a cargo de SURAMERICANA.

1.2.2 Coberturas Adicionales

1.2.2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual Extensiva

A. Cuando el ASEGURADO es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Sin embargo los daños producidos al vehículo conducido por el ASEGURADO, no están amparados.

B. Si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de esta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde este aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

1.2.2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

En virtud del presente amparo hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, quedan cubiertos los gastos de defensa en que incurra el ASEGURADO, o conductor

autorizado, previa aceptación de Suramericana, en audiencias de conciliación prejudicial, en procesos penales o civiles, que se inicien en contra de estos, como consecuencia directa y exclusiva de daños materiales lesiones personales culposas y/o homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza y causados por el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extracontractual extensiva, a bienes o personas que se encuentre dentro o fuera del mismo, de acuerdo a las condiciones y exclusiones de la póliza.

1.2.2.3 Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

1.2.3 Suma Asegurada

1.2.3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual Automóviles

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT»; la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

1.2.3.2 Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, Penal y Civil, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al ASEGURADO de acuerdo con los procesos que SURAMERICANA tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de esta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES O DAÑOS A TERCEROS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS O POR OPERACIONES DE TRANSPORTE

1.3.1 Cobertura Principal

Mediante el presente amparo SURAMERICANA se obliga a indemnizar toda clase de perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) derivados de la responsabilidad civil

extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por:

1.3.1.1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en la carátula de la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.

1.3.1.2. Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de su actividad transportadora. Los daños ocasionados con los vehículos usados por el transportador asegurado en su operación de transporte, se sujetarán a lo establecido en el amparo de Responsabilidad Civil Vehículos Propios y no Propios en caso de haberse contratado.

1.3.1.3. La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de los daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte accidentales que causen a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.

1.3.1.4. Durante viajes de sus funcionarios dentro del territorio nacional cuando aquellos, en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen dichos daños.

1.3.1.5. En la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Para los numerales 1.3.1.3 a 1.3.1.5 la cobertura operará dentro y fuera del predio asegurado.

1.3.2 Coberturas Adicionales

1.3.2.1 Gastos Médicos.

En virtud del presente amparo quedan cubiertos los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la póliza. Esta cobertura está limitada al diez por ciento (10%) del valor asegurado en el amparo básico de responsabilidad civil por lesiones o daños a terceros en los predios asegurados o por operaciones de transporte, máximo treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en la vigencia, con un límite de cinco (5) SMMLV por evento.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna prestada por el asegurado a un tercero, que se encuentre en proceso de rápido agravamiento en su salud, efectuada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la lesión.

Para el pago que se haga bajo este amparo, no se requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de SURAMERICANA.

Al presente amparo no aplica deducible alguno.

1.3.2.2 Responsabilidad Civil Patronal.

En virtud del presente amparo SURAMERICANA indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable por los Accidentes de Trabajo que sufran los Empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, cobertura que se otorga hasta por un sublímite del cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado en el amparo básico de responsabilidad civil por lesiones o daños materiales a terceros, por evento y en la vigencia de la póliza.

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de la seguridad social, y/o en exceso de cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

1.3.2.3. Gastos De Defensa.

SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, sea esta fundada o infundada, por reclamaciones de las cubiertas en el amparo de Responsabilidad Civil por Daños materiales a Terceros y/o lesiones personales en los Predios Asegurados o por operaciones de transporte. Esta cobertura se otorga hasta el límite asegurado y la previa aplicación del deducible pactado en el mencionado amparo de Responsabilidad Civil.

2. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS DEL MÓDULO OPCIONAL

2.1. PÉRDIDA POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

2.1.1 **Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

2.1.2 **Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en el numeral 2.6.1 de la presente póliza.

2.2. HURTO DEL VEHÍCULO

2.2.1 **Pérdida Total por Hurto:** Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

2.2.2 **Pérdida Parcial por Hurto:** Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en el numeral 2.6.1 de la presente póliza.

2.3. SUMA ASEGURADA PARA PÉRDIDA AL VEHÍCULO POR DAÑOS O HURTO

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo, para lo cual se utilizará como referencia el que

aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

2.4. AMPAROS QUE COMPLEMENTAN AL AMPARO DE TRANSPORTE MERCANCÍAS

La inclusión de los siguientes anexos de cobertura en Transporte de Mercancía genera cobro adicional de prima.

2.4.1. **Auxilio por siniestro de mercancías.** Por el presente amparo se cubre, por concepto de **por concepto de auxilio por siniestro de mercancías**, un diez por ciento (10%) sobre el valor de la indemnización respectiva por daño o pérdida a la mercancía, que se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando, el remitente hubiese declarado el valor de la mercancía al transportador o no hubiese declarado un menor valor.

2.4.2. **Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos Terroristas y/o de Movimientos Subversivos.** Por el presente amparo se cubren los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados causados directamente por huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o de movimientos subversivos y en general de cualquier persona que actúe por motivos políticos. Las exclusiones establecidas para el Módulo de Transporte de Mercancías (salvo la referida al supuesto amparado mediante la presente cobertura opcional) continúan vigentes aún en situaciones de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos.

2.4.3. Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado

Por el siguiente amparo se cubre, el daño emergente derivado de las pérdidas materiales a los bienes asegurados y almacenados hasta por un periodo de sesenta (60) días en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado y distintos a las instalaciones del generador de carga y/o destinatario final bajo las mismas condiciones del seguro original y sujeto a las siguientes condiciones:

- SURAMERICANA tendrá en todo momento libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.
- Este amparo cesará por el hecho de ser desempacadas las mercancías.
- No se amparan las pérdidas ocurridas por infidelidad de sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.

2.4.4. Maquinaria o Mercancía Usada

Por el presente amparo SURAMERICANA extiende la cobertura a maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados en la presente póliza y hasta por la suma máxima por despacho.

2.5. AMPAROS QUE COMPLEMENTAN AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AUTOMÓVILES

2.5.1. Responsabilidad Civil Extracontractual Para Vehículos Propios y No Propios (Exceso).

En virtud del presente amparo SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén

al servicio del ASEGURADO en el giro normal de su actividad transportadora hasta por un sublímite del veinte por ciento (20%) del valor asegurado en el presente módulo, máximo mil millones de pesos (COP 1.000.000.000) por evento y en la vigencia.

La presente es una cobertura que operará en exceso de los valores que se hayan contratado para la responsabilidad civil extracontractual del amparo básico de automóviles, o en exceso de noventa y siete salarios mínimos mensuales legales vigentes (97 SMMLV) (la cifra que resulte mayor) en el evento para daños a personas y daños a bienes de terceros. Igualmente, antes de la presente cobertura se afectarán el SOAT y cualquier otro seguro que se hubiere contratado para amparar el evento reclamado.

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato, o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades de transporte llevadas a cabo por el asegurado.

2.5.2. Responsabilidad Civil Extracontractual Hidrocarburos

SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil por daños a terceros que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista, siempre y cuando se traten de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por el transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de hidrocarburos. Los gastos para evitar la propagación y extensión del reclamo incluyendo gastos de limpieza y biorremediación, se amparan hasta el límite asegurado y se requiere la demostración de los costos para su reconocimiento.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones de la presente póliza, este amparo se extiende a cubrir los gastos de defensa, entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere está fundada o infundada. Dichos gastos consumirán el límite establecido en el presente amparo.

2.6. AMPAROS QUE COMPLEMENTAN A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

2.6.1. Accesorios y Equipos Especiales

Se cubren los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, bajo las siguientes condiciones:

2.6.1.1 Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

2.6.1.2 El valor que SURAMERICANA determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

2.6.1.3 Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

2.6.1.4 En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo.

Nota: lo anterior aplica, en caso de daños, siempre y cuando se tengan contratados los amparos de pérdida parcial y total daños; y en caso de hurto, siempre que se tengan contratados los amparos de pérdida parcial y total hurto.

2.6.2. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo

Se cubren los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

2.6.3. Gastos de Transporte para Vehículos Pesados

En caso de inmovilización, se cubre una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro de pérdida parcial o total del vehículo, por daños o por hurto.

En caso de pérdida parcial, la liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del décimo primer día (11) calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el ASEGURADO demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados, según el caso; la indemnización terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora. Para pérdidas totales, por daños o hurto, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para dos eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

2.6.4. Gastos de Transporte por Pérdida Total por Daños o por Hurto para Utilitarios Livianos

Se cubre una suma diaria por un período de hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del ASEGURADO por la pérdida total, por daños o por hurto, del vehículo amparado. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización.

2.6.5. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, se indemnizará, en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo, por daños o por hurto, una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del undécimo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el ASEGURADO demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados, según el caso. Si es una pérdida parcial, la indemnización terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la Aseguradora. Si es una pérdida total, terminará al momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario. La cobertura aplica para dos eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

Nota: Los amparos de gastos de transporte para pesados y obligaciones financieras son mutuamente excluyentes.

2.6.6. Accidentes al Conductor

Se ampara al ASEGURADO o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Es el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

2.6.6.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

2.6.6.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el ASEGURADO o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el ASEGURADO o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos; o ambos pies; o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano; o de un pie; o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que conlleve a una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% del asegurado o conductor autorizado.	100%

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de estos.
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

La pérdida de la capacidad laboral, podrá ser dictaminada por la ARP, EPS, AFP, juntas regionales de calificación o por un médico legalmente habilitado para ello.

El presente amparo se extinguirá cuando el ASEGURADO, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA

3.1. Para los amparos relacionados con Responsabilidad Civil Extracontractual Autos, Daños, Hurto y complementarios

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta y al pago de la

prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento de la póliza.

3.2. Para el amparo de Transporte de Mercancías y complementarios

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento que el transportador asegurado recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo a lo indicado en los respectivos documentos de transporte.

4. PAGO DE LA PRIMA

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

Para los amparos de transporte de mercancía y los que lo complementan, SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA.

5. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de la cobertura de Transporte Mercancía y Anexos, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral cuatro (4) referente al pago de la prima, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de fletes que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de fletes realizado durante la vigencia de la póliza.

En caso de que el valor presupuestado de fletes sea superior al realmente realizado SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada por concepto de transporte, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%), por el contrario cuando el valor realmente realizado sea superior al presupuestado, el Asegurado deberá pagar el incremento correspondiente.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Dar aviso de toda demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.
- c) En cuanto al vehículo asegurado, será obligación del ASEGURADO retirarlo del lugar donde este se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en el evento en que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.
- d) En cuanto a la cobertura de Transporte Mercancía y complementarias, presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- e) Facilitar a SURAMERICANA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

- f) Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.
 Cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO no cumpla cualquiera de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Sin perjuicio de las reglas particulares aplicables a cada módulo o amparo de la póliza, SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 7.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 7.1.2 Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 7.1.3 Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 7.1.4 Para el amparo de Transporte Mercancía, se considerarán relevantes los siguientes documentos:
- a) Informe escrito en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
 - b) Factura comercial (Compra o venta, descontando en esta última la utilidad esperada) y lista de empaque.
 - c) Copia legible del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplido del transportador, según el caso.
 - d) Manifiesto de Importación o Exportación o su equivalente.
 - e) Factura de los fletes cancelados.
 - f) Reclamo previo al tercero responsable.
 - g) Informe de la autoridad correspondiente.
 - h) Presupuesto de reparación y/o reposición de piezas.
 - i) Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por el ASEGURADO, almacenador o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
 - j) Certificado de reintegro, para las exportaciones en moneda extranjera.

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, SURAMERICANA tendrá el derecho a solicitar las pruebas que conforme a la ley sean precedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía. SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección

- 7.1.5. Restablecimiento del valor Asegurado: Para los amparos de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en los Predios Asegurados y Responsabilidad Civil Hidrocarburos no habrá restablecimiento del valor asegurado luego de ocurrido un siniestro.
 El valor asegurado de los demás amparos se restablecerá automáticamente sin cobro de prima adicional.

7.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 7.2.1 Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de Pérdida Daños y Hurto de automóviles:

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total, daños o hurto, del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 2.3 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 2.6.1 de esta póliza.

El pago de la indemnización por pérdida total se sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO de:

- a) Pérdida Total Hurto: Traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta.
- b) Pérdida Total por Daños: Traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el interés asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, este deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial, daños o hurto, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 7.3.1 **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- 7.3.2 **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los haya tenido.

- 7.3.3 **Alcance de la Indemnización en las Reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

- 7.3.4 **Pago de Indemnizaciones por Pérdida Total Hurto cuando el vehículo es recuperado:** En caso que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de pérdida total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de pérdida total o parcial por hurto según corresponda, de acuerdo a las definiciones del numeral 7.3, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.

7.4. Reglas aplicables a Transporte Mercancía

La indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada del límite por despacho, los siguientes límites máximos:

7.4.1 En cuanto al daño emergente, será el valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador, el cual está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

7.4.2 Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a este un mayor valor al indicado en el inciso anterior, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.

7.4.3 Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado, SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

NOTA: En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional conforme con las reglas anteriores.

En los casos contemplados en los numerales 7.4.2 y 7.4.3, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

8. DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, y que siempre queda a cargo de este independientemente de que el conductor sea responsable o inocente. Cuando se pacte en salarios mínimos se entiende que este será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

9. BONIFICACIONES

Para todas las coberturas, excepto las relacionadas con Transporte Mercancía, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en los Predios Asegurados, y Responsabilidad Civil Hidrocarburos, el ASEGURADO tendrá derecho a una bonificación por buena experiencia a la renovación, siempre y cuando la póliza no esté suscrita bajo modalidad tasa única.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder diez puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

Cuando el ASEGURADO viene de otra compañía de seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia en dicha compañía.

9.1 Desafectación de Bonificación

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo que bonifique de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, afecta la póliza en lo que a descuento se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales esta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima. La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva audiencia de conciliación, en las ciudades donde aplica esta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (pérdida de bonificación).

9.1.1. **Desafectación en Pérdidas Parciales Daños:** Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

- Acta de conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

Lo anterior no aplica si la póliza tiene cero por ciento (0%) de bonificación al momento del siniestro.

9.1.2 **Desafectación en Pérdidas Totales por Daños:** En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de pérdida total por daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 9.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el ASEGURADO por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

10. SUBROGACIÓN

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable de la pérdida el valor que haya indemnizado. En caso que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquél, en proporción de lo recuperado.

11. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, la mercancía, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes, salvados o recuperados, quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos incurridos por SURAMERICANA, necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley (Artículo 1060 del Código de Comercio).

13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago (artículo 1068 del Código de Comercio).

14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La póliza podrá ser terminada unilateralmente:
- Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita enviada al ASEGURADO a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación.
- Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SURAMERICANA. La revocación no operará respecto de los despachos en curso.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 6 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

16. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos y sus anexos otorgados mediante el presente seguro, operan mientras el vehículo y la mercancía transportada se encuentren dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

17. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

18. CLÁUSULAS ADICIONALES

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación del seguro, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:
El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, u otra entidad del Estado o particular, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. EL ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO; en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedará supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, esta se realizará a través de un tercero.

CLÁUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLÁUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO) - APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLÁSICA (UTILITARIOS LIVIANOS)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas a continuación, para el ASEGURADO y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos.	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica

CLÁUSULA IV - COBERTURAS AL VEHÍCULO - APLICA PARA ASISTENCIA CLÁSICA Y ASISTENCIA PESADOS

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentre el vehículo o hasta la ciudad de origen. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0.	Sesenta (60) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV Nota: Aplica para Camiones y Remolques sin carga
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos: En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	-	-
Carro taller	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
Localización y envío de piezas de repuestos	En caso de inmovilización del vehículo por [lanta(s)] pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
Informe estado de las vías	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando este así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Noventa (90) SMDLV	Noventa (90) SMDLV
		Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados	No Aplica.
		Si	Si
		Si	Si

CLÁUSULA V - ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. 2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionados(y/o muerto(s)), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo. 	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

CLÁUSULA VI - ASISTENCIA A LA MERCANCÍA

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Protección a la mercancía en caso de varada o accidente	En caso de que el vehículo transportador no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA cubrirá los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para preservar la mercancía asegurada de una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento, incluyendo los gastos de traslado de la misma a fin de garantizar el descargo para poder remolcar el vehículo. Esta cobertura operará por reembolso, previa presentación de los debidos documentos soporte.	Ciento Cincuenta (150) SMDL por evento. Máximo 3 eventos en la vigencia.	Doscientos (200) SMDLV por evento Máximo 3 eventos en la vigencia.

CLÁUSULA VII – ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA

1. Del servicio y su utilización: Con el servicio serán asignados un usuario y contraseña válidos para el ingreso a la plataforma de servicio el cual es único, personal e intransferible y será de la entera responsabilidad del ASEGURADO, ya que se encuentran bajo la exclusiva guarda de este.
2. Requerimientos iniciales para el ingreso a la plataforma: Para la asignación del usuario se deberá cumplir con las condiciones mínimas exigidas durante el proceso de creación y asignación de contraseña en el momento de la instalación, y durante su uso el ASEGURADO deberá observar y cumplir las políticas y condiciones de uso.

PARÁGRAFO: el ASEGURADO conoce que en ningún evento SURAMERICANA se compromete con la recuperación de un vehículo y/o mercancía.
3. De la información de contacto: Son obligaciones del ASEGURADO, proporcionar y mantener debidamente la información tal como, números de contacto y correos electrónicos para que reciban las alertas y alarmas que nuestra plataforma de servicio envíe automáticamente desde nuestras unidades.
4. Reporte de fallas: el ASEGURADO deberá informar a nuestras líneas de soporte cualquier falla que ocurra a la unidad satelital, para que el servicio de soporte y garantía si es del caso pueda ser proporcionado eficientemente.
5. Restricción de unidades: Solo los dispositivos ofrecidos por SURAMERICANA tendrán todas las funcionalidades por ella ofrecidas.
6. Definición de unidades: ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA entregará al ASEGURADO unidades de localización satelital denominadas AVL (Detección automática de vehículos), las cuales serán instaladas en los vehículos del ASEGURADO.
7. Instalación de Unidades: la instalación y desmonte de unidades, el ASEGURADO notificará a Acompañamiento Satelital Autos Sura o a quien designe, la solicitud de instalación de la unidad entregada. Igualmente, cuando se presente el caso del desmonte de la misma unidad si así lo solicitara el ASEGURADO. Todos los valores serán equivalentes a los vigentes al momento la labor técnica. La instalación y soporte técnico se prestara en las siguientes ciudades y sus áreas metropolitanas (Medellín, Bogotá, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué). Si la instalación se realiza por fuera de estas ciudades, el ASEGURADO, deberá asumir el costo del desplazamiento.
8. Destinación: Los equipos solo serán utilizados en los vehículos que se incluyen en la póliza y sobre los cuales se detallan las placas en la misma para el rastreo y/o monitoreo satelital, mientras esta se encuentre vigente.
Las unidades de rastreo satelital se podrán utilizar en otros vehículos mediante previa solicitud a ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA, teniendo en cuenta que el asegurado deberá correr con los gastos que se generen durante la desinstalación e instalación en el nuevo vehículo.
9. Prohibición de manipulación: Los equipos entregados serán instalados por ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA o a quien ella designe previo pago de los costos que allí se generen y no podrá este ser manipulado, cambiado, modificado por ninguna persona salvo el permiso escrito de ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA.
10. Cancelación de póliza: En el evento que EL ASEGURADO decida cancelar de manera anticipada su póliza de seguro de autos antes del vencimiento inicialmente pactado, pagara a ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA el valor comercial de la unidad AVL al mismo valor comercial que se encuentre vigente.
11. Extravió de unidades: en estos casos el asegurado deberá pagar la unidad al valor comercial vigente al momento de la pérdida así:

- 11.1 En caso de presentarse el extravío de la unidad satelital encontrándose en curso la primera vigencia de la póliza.
- 11.2 Durante la vigencia de la póliza la unidad presente daños no cubiertos por la garantía del equipo como:
 - Conexiones sulfatadas por aplicación de agua (humedad)
 - Con golpes fuertes donde se evidencie deterioro de las mismas
 - Donde se evidencie que fue desarmada y con manipulación interna
 - Unidades con daños en conectores, cables y antenas.
12. Confidencialidad de La Información: Entiéndase como información confidencial cualquier información técnica, comercial y estratégica y cualquiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones LAS PARTES, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas.
13. Uso de la plataforma: Licencias y uso de la plataforma de servicio ("Software"): El Usuario no adquiere por ningún motivo o bajo ninguna circunstancia algún tipo de licencia de uso o franquicia para utilizar, comercializar o explotar de cualquier manera, para su beneficio o el de terceros, la plataforma ACOMPAÑAMIENTO SATELITAL AUTOS SURA. EL ASEGURADO únicamente adquiere la posibilidad de utilizar un servicio.
El ASEGURADO reconoce y acepta que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia adquiere algún tipo de licencia de uso o franquicia para usar la marca registrada; así mismo, bajo ninguna circunstancia tendrá el derecho de reclamar titularidad o interés de cualquier naturaleza sobre la marca registrada.

CLÁUSULA VIII - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

- No son objeto de cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:
1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
 2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
 3. Alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos con cargo a la habitación.
 4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
 5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
 6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
 7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
 8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
 9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
 10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por la Compañía para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
 11. Pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo.
 12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos. Así como los daños que pueda ocasionar la carga o el vehículo por ser remolcado.
 13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
 14. Los fenómenos de la naturaleza así como los hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o energía nuclear radiactiva.

15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
18. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

CLÁUSULA IX - REVOCACION

La revocación o la terminación de la póliza contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de este.

CLÁUSULA X - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA.

CLÁUSULA XI -REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 4378888 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del ASEGURADO, destinatario de la prestación, el número de identificación, placa del vehículo asegurado, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO deberá tener en cuenta lo siguiente al usar su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLÁUSULA XII -DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones están relacionadas con la póliza y con el anexo de asistencia.

POLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La solicitud de seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la persona natural o jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en asistencia clásica para vehículos automóviles y camperos de uso utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por este, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERÉS ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCIÓN: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGURADO: El automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

DESPACHO: Envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma guía, remesa, pedido, o documento similar para el caso de despachos realizados bajo la modalidad

de MASIVO, o el envío realizado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino a varios destinatarios bajo varios contratos de transporte y representados en varias guías, remesas, pedidos o documentos similares para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de SEMI-MASIVO o PAQUETEO.

Cuando el despacho, según esta definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilizan en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

UNIDAD DE EMPAQUE: Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como unidades de empaque.

GENERADOR: Usuario del servicio de transporte prestado por el Asegurado (Transportadora según aparece en la carátula de la póliza) y que entrega por cuenta propia o de un tercero las mercancías objeto del transporte asegurado en la presente póliza

VALOR REAL: Equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir el valor de reposición menos la depreciación o demérito.

VALOR DE REPOSICIÓN: Suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

.....
Oficina principal: Carrera 64 B N° 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (4) 260 2100

www.suramericana.com